

FIZAM

24
25

2190140

M



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. **2190140** - 7370

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 10 de febrero de 2003 mediante acta de incautación N° 003, se practicó diligencia de incautación de 15 m3 de madera de la especie Guadua (Guadua angustifolia) al señor **JESÚS ALBEIRO GARCIA CORTÉS** identificado con cédula ciudadanía N° 80.181.387, por no contar con el salvoconducto de movilización.

Que mediante Auto N° 235 del 20 de febrero de 2003, se inicio proceso sancionatorio en contra del señor, **JESÚS ALBEIRO GARCIA CORTÉS** por movilizar 15 m3 de madera de la especie Guadua (Guadua angustifolia) sin el respectivo documento que autoriza su desplazamiento

Que el auto anterior se notificó mediante edicto fijado el día 07 de marzo del 2003 y desfijado el día 13 de marzo de 2003.

Que mediante Auto No 1129 del 07 de julio 2003 se hizo una aclaración del artículo primero del Auto N° 235 del 20 de febrero de 2003.

Que el auto anterior se notificó mediante edicto fijado el día 08 de julio de 2003 y desfijado el día 14 de julio de la misma anualidad.

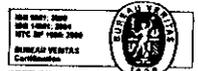
Que mediante Auto 2228 del 14 de octubre de 2003 se le formuló cargos al señor **JESÚS ALBEIRO GARCIA CORTÉS** por movilizar 15 m3 de madera de la especie Guadua (Guadua angustifolia) sin el respectivo documento que autoriza su movilización

Que en cumplimiento del debido proceso, se concedió un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del auto mencionado, para que el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, presentara sus descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de las pruebas que consideraran pertinentes.

Que el auto anterior se notificó personalmente.

Que el señor **JESÚS ALBEIRO GARCIA CORTÉS** no presentó los respectivos descargos.

Que mediante Resolución N° 1041 del 09 de agosto de 2004, se declaró responsable al señor **JESÚS ALBEIRO GARCIA CORTÉS** identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.181.387 por el cargo entonces formulado por la Directora Legal Ambiental, mediante Auto N° 0090 del 24





7370

de febrero de 2000.

Que la anterior resolución se notificó mediante edicto fijado el día 30 de agosto de 2004 y desfijado el 10 de septiembre de la misma anualidad.

Que revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad se determinó que posteriormente los 4 m3 de madera de la especie Ordinario fueron donados al Jardín Botánico, por lo que se analizará si procede el archivo de las diligencias

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *"...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8°, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, determina que concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que se han surtido todas las etapas procesales dentro del expediente, este despacho concluye que no existe fundamento de orden





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

№ - 7370

legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que se ha finalizado el procedimiento sancionatorio correspondiente, el cual concluyó con el objetivo de reprimir la conducta contraria a derecho y restablecer el orden jurídico previamente quebrantado, al ordenar el decomiso definitivo de 15 m3 de madera de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*), y haber realizado la donación de la madera al Jardín Botánico, por lo que este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas.

Que Dentro del desarrollo de la investigación sancionatoria se concluyó el procedimiento sancionatorio correspondiente, y en tal circunstancia se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente DM -08-03-171.

Que en atención a los párrafos que anteceden y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *"Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO del Proceso Sancionatorio N° DM 08-03-171, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia al señor **JESÚS ALBEIRO GARCIA CORTÉS** identificado con cédula de ciudadanía No 80.181.387, en la calle 13 No 11-30 en la Dorada (Caldas).





Nº 7370

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 26 DIC. 2011

GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO

Dirección De Control Ambiental S.C.

Proyectó: Jeimmy Johanna Cruz – Abogada sustanciador *JJC*
Revisó: Diana Montilla Alba - Coordinadora Jurídica *DM*
Aprobó: Carmen Rocio González Cantón: Subdirectora de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre
Exp: N° DM -08-2003-171 *CR*





Bogotá, D.C.,

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Rad.No. 2011EE001320 Folios: 1
Origen: DIRECCION DE CONTROL AME
Destino: PERSONA SIN IDENTIFICAF
SISTEMA DE COMUNICACION ACTIVO ADMINI

Señor
JESUS ALBEIRO GARCIA CORTES
Calle 13 N° 11 - 30
Telefono: 8570123
Dorada - Caldas

Referencia: Comunicación de acto administrativo.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito comunicarle que mediante Auto N° 7370 del 26 de diciembre de 2011, se ordeno el archivo de unas diligencias administrativas, dentro del expediente N° DM-08-2003-171, en cumplimiento al artículo tercero del auto en mención.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899.

Cordialmente,

GERMÁN DARIO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Katherine Leiva Ubillus

